

ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 4 de marzo de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-4.986-C (24971).

COMUNIDAD DE MADRID

9303 *RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la obra «Vuelo de brujas», de Francisco de Goya y Lucientes.*

Vista la petición formulada por don Edemund Peel y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º a), y 9, a), de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural a favor del Cuadro cuya ficha técnica consta en el expediente con la siguiente descripción:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Título: «Vuelo de brujas».

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Medidas: 43,5 por 30,5 centímetros.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, 1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la obra de referencia, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Madrid, 31 de enero de 1986.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

9304 *LEY 6/1985, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Sea notorio a todos los ciudadanos, que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1986, continúan la estructura iniciada en 1985, al implantarse los programas como orientación fundamental de la actuación del Gobierno de la Comunidad y manteniendo con carácter instrumental las clasificaciones económica y orgánica. Por lo tanto, significan mantener el camino iniciado el ejercicio precedente consolidando la sustitución del antiguo presupuesto de medios por un presupuesto de fines. En este mismo sentido ha de

destacarse que los Presupuestos van a ser el soporte económico de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

Junto a ello es preciso resaltar las siguientes novedades:

La creación de organismos autónomos introduce mayor complejidad en los Presupuestos. Y exige algunas variaciones de tipo técnico: Además de la información específica que se establece para ellos, obliga a introducir conceptos económicos diferenciados para posibilitar la consolidación; igualmente, en la clasificación orgánica, su código a nivel de servicio los identifica como tales.

Por otro lado el adecuado seguimiento de las operaciones de capital, de diferente naturaleza en cada sección, ya introducido anteriormente para el capítulo VI, aconseja introducir también esta modalidad para el capítulo VII. Por analogía esta variación se extiende al capítulo IV.

Por último, siguiendo el precedente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y de los presupuestos de diversas Comunidades Autónomas, se prevé un fondo para atender incrementos adicionales de la masa salarial para la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

TITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1.º 1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1986, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- El Presupuesto del organismo autónomo de carácter administrativo, Instituto de Desarrollo y Planificación Económica.

2. En el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe sin consolidar de 61.378.504.000 pesetas, y en su estado de ingresos se recogen por idéntico importe las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio como resultado de los recursos previstos en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía. Ello da lugar a un presupuesto consolidado para la Comunidad Autónoma de 61.271.558.000 pesetas.

3. En el estado de gastos del presupuesto del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica se consignan créditos por un importe total de 106.946.000 pesetas, y en el de ingresos unas estimaciones de derechos económicos por el mismo importe.

4. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.210.000.000 de pesetas.

TITULO II

Régimen general de los créditos y de sus modificaciones

Art. 2.º Los créditos consignados en los estados de gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 3.º *Incorporación de créditos.*-1. La asunción por parte de la Comunidad de Castilla y León de competencias, funciones y servicios, transferidos por el Estado, supondrá la incorporación de los créditos y dotaciones a que se transfieran, a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que resulten procedentes, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la sección correspondiente a la Consejería a la que la Junta de Castilla y León asignare las competencias o servicios transferidos. Si éstas se distribuyeren entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a cada trimestre, remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes información de las precisadas transferencias producidas y detalle de las modificaciones presupuestarias a que hayan dado lugar.

4. De modo análogo se procederá si se produjere atribución de recursos procedentes de fondos de la Comunidad Económica Europea, y cuando se incorporen otros créditos que afecten a fines o competencias de la Comunidad de Castilla y León.